

COSTA RICA

En nombre del Estado costarricense y en mi condición de experto titular, me complace informar al Comité de Expertos de las nuevas iniciativas formuladas por Costa Rica tendentes al combate de la corrupción, así como relatar algunos resultados judiciales de gran trascendencia.

Nuestro país ha venido haciendo durante el último año, serios esfuerzos por implementar las recomendaciones de la Convención de una mejor manera. Con ese propósito, se han propuesto varias iniciativas legislativas, las cuales están a la fecha presentadas formalmente como proyectos de ley y siguen el trámite legislativo:

A. Proyecto de ley denominado: "Comisiones Permanentes de Control Político", Expediente Legislativo N° 14.801:

Ese proyecto de ley propone la creación de cinco comisiones permanentes de control político, integrada cada una por un mínimo de nueve y un máximo de trece diputadas o diputados. Las comisiones propuestas son las siguientes: comisión de derechos humanos y vigilancia institucional, comisión de seguridad y protección de la ética pública, comisión de seguimiento de las políticas de asistencia social y económica, comisión de control de ingresos y gasto públicos y comisión de competitividad económica y seguimiento de las negociaciones comerciales.

En el cumplimiento de sus funciones, las comisiones de control político ejercerán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Interpelar y requerir a los ministros de gobierno, jefes de las instituciones autónomas, funcionarios públicos y particulares cuya comparecencia la comisión considere necesaria, conforme a los términos del artículo 112 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- b) Solicitar investigaciones especiales y pedir los informes correspondientes a la Contraloría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, a las auditorías internas de los entes del sector público, y a otros órganos del Estado, conforme a los términos del artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- c) Solicitar a los autores de cualquier investigación especial, previamente gestionada por la comisión, o bien a sus superiores jerárquicos, que comparezcan para defender el informe correspondiente frente a los propios funcionarios u órganos investigados.
- d) Pedir informes periódicos, diagnósticos y evaluaciones sobre el avance y resultados de cualquier proceso, programa o proyecto relacionado con las competencias de la comisión.
- e) Examinar detalladamente las memorias anuales o informes de labores de los ministerios e instituciones autónomas, así como el informe presidencial del 1° de mayo, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, a fin de pedir las aclaraciones, ampliaciones o explicaciones que la comisión estime necesarias.
- f) Examinar y evaluar detalladamente los informes anuales de la Contraloría General de la República y de la Defensoría de los Habitantes, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, a fin de emprender las gestiones, adoptar las decisiones o proponer las sanciones que estime necesarias, con base en las propias recomendaciones que realicen ambos órganos y en la información que sobre los mismos casos o temas posea la comisión producto de su labor ordinaria.
- g) Solicitar directamente a la Contraloría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, y a cualquier otro órgano de la Administración Pública, el suministro de asesores técnicos y especialistas para que colaboren en la valoración de documentos o en el análisis

de hechos y situaciones particulares, a efecto de que la comisión disponga de los criterios más amplios y mejor fundados a la hora de adoptar sus resoluciones.

- h) Revisar la legislación vigente en las materias de su competencia con el objeto de proponer las reformas necesarias, para adecuarla a lo dispuesto por la normativa internacional ratificada por el Estado costarricense y en respeto a lo establecido por nuestra Constitución Política.
- i) Comunicar al Ministerio Público cualquier hecho o situación que llegue a conocer en el cumplimiento de sus funciones, por denuncia o por cualquier otro medio, y que implique eventuales responsabilidades penales.
- j) Rendir al Plenario Legislativo al menos un informe general de labores por año, los informes o análisis especiales indicados por el presente Reglamento, y los demás informes que estime necesarios conforme a las investigaciones o evaluaciones que realice. En todos los casos formulará las recomendaciones que estime pertinentes, para que el Plenario adopte las decisiones que proceda.

B. Proyecto de ley denominado: "Código de Ética del Funcionario Público costarricense", Expediente Legislativo N° 14.922:

El presente proyecto de ley, además de sistematizar y fijar de manera clara y precisa los preceptos morales que han de regir el desempeño de los servidores públicos, también se propone ser un instrumento que haga reflexionar sobre el aspecto humano de dicho servicio y sobre las conductas y actitudes que, en orden a la moral, se derivan de esa particular forma de relaciones interpersonales que se dan entre la Administración Pública, sus funcionarios o servidores y los administrados, usuarios o público en general.

C. Proyecto de ley denominado: "Código de Normas de Conducta del Servidor Público", Expediente Legislativo N° 14.943:

El Código de Normas de Conducta del Servidor Público tiene la intención de colaborar en la definición de una política de acción gubernamental contra la corrupción pública, con el fin de fortalecer la credibilidad del ciudadano en el sistema y en el gobierno, y facilitar así la gobernabilidad del país y la acción pública.-

El Código propuesto sería de aplicación a todos los servidores públicos, tanto del sector central como descentralizado, instituciones autónomas y demás entes públicos, incluidos los entes de autonomía territorial, como las municipalidades y los de autonomía orgánica, como las universidades públicas.

Las normas éticas en él dispuestas, pretenden el uso óptimo de los recursos públicos y la garantía de eficiencia del aparato estatal. Se encuentran divididas en varios capítulos denominados: Deberes Éticos del Servidor Público, Deberes Formales del Servidor, Prohibiciones, Disposiciones especiales para Funcionarios de Elección Popular y otros Funcionarios, Sanciones, Participación ciudadana en el control del ejercicio de la función pública.

También se propone la creación de una Comisión de Ética en cada institución pública, cuya función principal será la divulgación y promoción del Código entre sus funcionarios y entre los administrados. Podrá también conocer de denuncias concretas por faltas a sus disposiciones y sancionar con amonestaciones de carácter moral, cuando la naturaleza de la falta no requiera sanciones mayores, las cuales deberán ser impuestas por el jerarca, con base en su informe. Para el caso de los servidores de la Administración Central, esas importantes funciones se le asignan al Servicio Civil.

D. Proyecto de ley denominado: "Código de Ética Parlamentaria", Expediente Legislativo N° 14.957:

Este Código de Ética Parlamentaria tiene el propósito de regular un procedimiento transparente para discutir y resolver los conflictos de intereses que ocurren en el ámbito legislativo, así como para

sancionar los actos contrarios a los valores morales y sociales. Se trata de evitar la desviación de las funciones parlamentarias, en favor del beneficio económico personal, de los partidos políticos o de sus familiares o amigos.

El Código de Ética Parlamentaria constituye una herramienta indispensable para suprimir la barrera entre los valores morales de la sociedad y los valores de sus representantes y será muy útil para cumplir el propósito de garantizar que la Asamblea Legislativa de Costa Rica y, lo más importante, sus diputados, respondan a la noble misión que les ha sido encomendada por el pueblo.

E. Proyecto de ley denominado: "Ley para la transparencia del financiamiento privado a los partidos políticos", Expediente Legislativo N° 14.966:

En Costa Rica el aporte estatal a los partidos políticos no sustituye, ni limita, el aporte privado, el cual está permitido y regulado constitucional y legalmente. El artículo 96 de la Carta Fundamental establece que las contribuciones privadas a los partidos están reguladas por ley y sometidas al principio de publicidad. No se establece la obligación de los partidos políticos de publicar sus listas de contribuyentes en un medio de comunicación, sino que éstas se entregan al Tribunal Supremo de Elecciones, que mantiene un registro que es de consulta pública.

La legislación en esta materia establece una serie de requisitos que deben cumplir los partidos que permiten el control del financiamiento privado, pero a pesar de las vastas regulaciones en materia de financiamiento - especialmente privado - a los partidos y a las campañas políticas de nuestro país, está claro que las mismas han sido insuficientes y fácilmente burladas.

Con esa finalidad, el presente proyecto de "Ley para la Transparencia del Financiamiento de los Partidos Políticos de Costa Rica", persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Reducir, en forma permanente, el monto de la contribución estatal a los partidos políticos de un 0,19% a un 0,05% del Producto Interno Bruto.
- b) Fortalecer la transparencia y la publicidad del origen y el uso de los recursos por parte de los partidos, como medio para combatir los intentos de "comprar" influencias políticas y demás prácticas nocivas para la democracia.

F. Proyecto de ley denominado: "Ley de las Contralorías de Servicios", Expediente Legislativo N° 14.996:

Las contralorías de servicios se crearon en Costa Rica por decreto ejecutivo del Ministerio de Planificación, N° 22511-MIDEPLAN, de 17 de setiembre de 1993, derogado y sustituido por el decreto N° 26025-PLAN de 18 de abril de 1997, que instaura el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, integrado tanto por el Ministerio de Planificación y Política Económica como por la secretaría técnica del sistema y las contralorías de servicios.

En ese decreto se establecen una serie de funciones y atribuciones de las contralorías de servicios, todas encaminadas a detectar deficiencias en los servicios que prestan las instituciones donde pertenecen y buscar soluciones favorables para los usuarios.

La Defensoría de los Habitantes ha considerado importante fortalecer las contralorías de servicios, a partir de su creación por medio de una ley y es precisamente ese el objetivo del actual proyecto de ley.

Con la instauración de las contralorías de servicios por ley, se pretende subsanar en la medida de lo posible las debilidades detectadas hasta hoy, al sustraerlas de los vaivenes políticos y asignar a la Defensoría de los Habitantes el rol de ente rector.

En otro orden de ideas, me complace informar al Comité de Expertos que en los meses finales del año próximo pasado, nuestros Tribunales de Justicia condenaron a penas elevadas de prisión (8 años, 10 años, 15 años y 24 años) a exfuncionarios públicos que ocuparon puestos de relevancia en la función

pública, tales como Ministro, gerente de una institución bancaria estatal y a toda la Junta Directiva del Banco estatal más antiguo de Costa Rica, que incluso provocó su cierre definitivo.

En estos casos, los condenados enfrentaron procesos por delitos que atentan contra los Deberes de la Función Pública, tales como Peculado, Concusión, Incumplimiento de Deberes, etc.). Actualmente, no sólo todas las sentencias condenatorias fueron ratificadas por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, máximo órgano judicial en materia penal, sino que todos ellos se encuentran en prisión (a excepción de uno de ellos, que por padecer de una enfermedad terminal, recibió la casa por cárcel).

Finalmente, Costa Rica, al igual que muchos otros países, ratificó en Mérida la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.